

Panamá, 5 de enero de 1998.

Su Excelencia
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señor Ministro:

Esta Procuraduría de la Administración recibió vía Fax 227-7636, el Oficio N°.419 procedente de la Tesorería Municipal de David, Provincia de Chiriquí, dirigido por el Señor Tesorero Municipal **RICAURTE R. RÍOS**.

Cabe señalar que el contenido del mismo advierte de ciertas irregularidades relacionadas con la transferencia de supuestos fondos inactivos, propios del Tesoro Municipal. Manifiesta el señor Tesorero Municipal, que por instrucciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro fueron trasladados saldos de cuentas pertenecientes al Municipio de David y depositadas en el Banco Nacional, en cuentas del Tesoro Nacional.

Precisa indicar al respecto, que el **TESORO MUNICIPAL**, lo componen, sin que ello constituya limitación, toda una serie de derechos y tasas, contribuciones, bienes, rentas y demás.

La política de recaudación de las Municipalidades pueden interpretarse como un conjunto de acciones que orientan las actividades hacia el cobro de los caudales municipales estableciendo sistemas ágiles. La Tesorería organizará las oficinas recaudadoras de los impuestos, tasas y derechos, contribuciones y otros ingresos del municipio, de tal forma que le garanticen una buena atención a los contribuyentes, una correcta y eficiente información, así como un efectivo y oportuno recaudo.

También puede recaudar sus ventas por intermedio de cobradores auxiliares que depositarán el monto de la recaudación en el Banco Nacional o en la Tesorería , diariamente, de conformidad con la reglamentación que exista al respecto.

El Tesorero Municipal, como funcionario del Gobierno Municipal que recibe, paga y tiene a su cuidado la custodia y entrada de fondos públicos, rendirá cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República, en aprobación al del poder ejecutivo y será responsable por tales fondos y **responderá por todas las pérdidas que ocurran a causa de negligencia o uso ilegal de tales fondos.**

Además no será eximido de responsabilidad porque alegue haber actuado por orden superior al hacer el pago o disponer de fondos o bienes por cuyo manejo es directamente responsable; **pero el empleado superior que haya ordenado el pago o disposición de fondos, será solidariamente responsable de la pérdida que el Gobierno Municipal hubiese sufrido a causa de la orden.** (Normas constitucionales y legales relativas a la Contraloría General de la República Art. 17, 18-20, septiembre de 1979).

Por otra parte, el Código Fiscal también establece ciertas pautas de disciplina fiscal y financiera a las labores de la Tesorería Municipal, en su artículo 1117 el cual establece que, además todos los ingresos del Presupuesto constituirán un fondo común del cual se pagarán los gastos en general y en el Presupuesto no se apropiará ningún ingreso específico de los incluidos en él para el pago de determinado renglón de gastos, salvo el caso de que se creen por ley fondos especiales para determinados fines. Se exceptúan los fondos provenientes de empréstitos, cuya partida consignada en el presupuesto de rentas tendrán la correlativa partida en el gasto.

Todo esto se complementa con el Artículo 27 de la Ley N°32. de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual señala que las operaciones de ingresos deberán comprobarse, principalmente:

1.- Si las liquidaciones de impuestos, demás tributos y otros ingresos se ajustan a las leyes, reglamentos, contratos y otras actas que fijan sus montos y formas de aplicación;

2.- Si se han cumplido los plazos en que han de producirse los ingresos;

3.- Si se ha cobrado más de lo debido y se han cobrado los intereses, recargos y multas que establecen las leyes y reglamentos para el caso de incumplimiento de obligaciones tributarias o de otra naturaleza;

4.- Si los ingresos han sido correctamente imputados dentro de las cuentas de rentas o, cuando no la constituyeren, dentro de las cuentas de depósitos.

De todo lo anteriormente expuesto se colige que los fondos del Municipio son única y exclusivamente del erario municipal, y no pueden ser transferidos so pretexto de ser “saldos o cuentas inactivas”, al Tesoro Nacional.

En consecuencia, solicitamos al Señor Gerente General del Banco Nacional de Panamá, nos informe los motivos de dichas transferencias y la base legal que se utilizó para llevar a cabo las mismas.

Adjunto copias de las correspondientes notas de débitos efectuadas por el Banco Nacional de Panamá, donde se hace constar la aprobación de la Institución a su cargo.

Del señor Gerente General con toda consideración y respeto,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch